



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 165

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Córdoba (por defunción de D. Antonio Ortiz); Sevilla (por traslación de D. Gregorio Gómez), y Morón (por renuncia de D. José Ramos), que corresponden á los distritos notariales de Córdoba, Sevilla y Morón respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.

Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Corporación provincial del expediente de las elecciones de Concejales celebradas en el Ayuntamiento de Piloña en el mes de Mayo anterior:

Resultando del acta de proclamación de Candidatos y designación de Interventores, que D. José Argüelles y Argüelles protestó:

1.º De que se haya excluido de la proclamación de Candidatos á los ex-Concejales D. José Escandón del Arenal, D. Baltasar Escobio Blanco, D. José Fernández Sánchez, D. Rafael Alonso Coya, D. Manuel de Diego Llerandi, D. Felipe Suárez Santos, D. Joaquin Crespo Sánchez y D. José Cuesta Fabian, fundándose la Junta en que habían cesado en el cargo con posterioridad á la renovación de 1891, siendo así que no es aplicable á este Municipio el art. 62 de la ley Municipal reformado por la ley de 9 de Julio de 1889.

2.º De que se haya prorrogado el plazo de las siete horas, que terminaba á las tres de la tarde, para la presentación de solicitudes y propuestas, hasta las cuatro de la misma.

3.º De la admisión de la solicitud presentada por D. Ramón Arroyo Ortiz, pidiendo la proclamación de Candidatos á favor de don Domingo Melendi y otros trece por no presentarse ni por los interesados, ni por apoderado suyo en forma; y

4.º De que se haya hecho uso de una urna de cristal transparente para las operaciones de nombramiento de Interventores:

Resultando que en 22 de Mayo D. Modesto González Peláez, D. José Argüelles y Frera y D. Armando de la Vega, presentaron á la Alcaldía de Piloña un escrito dirigido á la Comisión provincial pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas el día 12 según justifican documentalmente, y por los motivos siguientes:

1.º Por no haber sido citados para la Junta municipal del censo,

celebrada el dia cinco de Mayo, los vocales D. Manuel Vega Noriega y D. Jose María Forcelledo, ni tampoco lo fueron los vocales D. Pedro Llera y D. Fabriciano Mestas, para la sesión del dia siguiente; faltándose á lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1890.

2.º En haberse negado la proclamación de Candidatos de los ex-Concejales D. José Escandón del Arenal y los otros siete á que se refiere la protesta de D. José Argüelles y Argüelles, acreditándose el derecho que les asistía por haber sido Concejales por elección popular.

3.º En haberse prorrogado las horas para la admisión de solicitudes y propuestas, admitiéndose despues la presentada por D. Ramón Arroyo Ortiz, firmada por catorce ex-Concejales, cuando debieron solicitar ellos su derecho personalmente ó por medio de apoderado, dándose el absurdo de haber sido proclamados dos veces Candidatos, una por la solicitud entregada por el Sr. Arroyo y otra en virtud de poder otorgado á favor de D. Feliz Luege que presentó posteriormente y que no reunía los requisitos legales por no hallarse extendido en papel correspondiente.

4.º En que la operación del sorteo de Interventores y Suplentes se llevó á efecto en una urna de paredes transparentes y que las papeletas que contenian los nombres de los Interventores propuestos por el Sr. Argüelles, llevaban el número de orden del censo y dos apellidos cada nombre: las de los propuestos por la fracción contraria un solo apellido y distinta letra, y á través de las paredes de la urna se transparentaba lo escrito en algunas de las papeletas, y el que hizo la insaculación fué el Presidente de la Junta, amigo de la fracción contraria al Sr. Argüelles, resultando que en la sección única del Distrito 3.º no obtuvo ningún Interventor dicho Sr. Argüelles, y en algunas otras solo dos, á pesar de ser

treinta y uno sus poderdantes y diez y siete los contrarios; y

5.º Que la mesa de la sección 2.ª del Distrito 4.º se instaló en la casa de D.ª Inés Valdés, cuando en el territorio de ella posee el Municipio dos edificios-Escuelas, uno en el pueblo de Román y otro en el de Pedruco, faltando á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Resultando que al anterior escrito no se le dió curso por la Alcaldía, fundándose en que sus firmantes no acreditaron la cualidad de electores, ni exhibieron sus cédulas personales:

Resultando que en 8 de Junio D. Modesto González Peláez, D. Armando de la Vega y D. José Argüelles Frera, acuden á la Comisión provincial, reproduciendo el escrito que presentaron en la Alcaldía y piden se reclame el expediente:

Resultando que D. Joaquin González Cuervo, D. Julio Martínez Agosti y D. Perfecto Arroyo Valdés, acudieron al Alcalde en 31 de Mayo solicitando no se dé curso á la solicitud de los Sres. D. Modesto González Peláez, D. Armando de la Vega y D. José Argüelles Frera, por no haber acreditado su cualidad de electores, ni haber exhibido las cédulas personales, haciéndolo así constar por medio de certificación que debe remitirse á la Superioridad, para acreditar no se presentó reclamación en tiempo hábil y en forma legal:

Resultando que los Concejales electos D. Julio Martínez Agosti y D. Perfecto Arroyo Valdés, en escrito dirigido á la Comisión provincial con fecha 31 de Mayo y unido al expediente electoral, piden no se dé curso á la reclamación de los Sres. González Peláez, Vega y Argüelles Frera, como solicitaron de la Alcaldía oponiéndose á ello, alegando en su defensa lo siguiente:

1.º Que no es cierto se hayan prorrogado las siete horas para admisión de solicitudes y propuestas para la proclamación de Candidatos.

2.º Que tampoco lo es hayan de-

jado de ser citados varios vocales natos para la Junta municipal del censo.

3.º Que el no haber proclamado Candidatos á D. José Escandón del Arenal y otros, fué por considerarles comprendidos en el art. 62 de la ley Municipal reformada por la de 9 de Julio de 1889.

4.º Que la proclamación de Candidatos á favor de los catorce ex-Concejales que firmaban la solicitud presentada por el Sr. Arroyo, lo fué legalmente y ratificada al entregar el poder que habían dado á D. Feliz Luege para que los representase, el que consideran auténtico y admisible.

5.º Que las papeletas para el nombramiento de Interventores y Suplentes, se depositaron en una urna de cristal conforme está mandado, verificándose el sorteo con la más escrupulosa legalidad; y

6.º Que la mesa electoral de la sección 2.ª en el Distrito 4.º, se instaló en el pueblo de Biedes como en todas las elecciones anteriores, por ser su punto céntrico y pueblos extremos los de Román y Pedruco;

Vista la ley Electoral, la de 9 de Julio de 1889 y 15 de Septiembre de 1892, el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y las Reales ordenes de 27 de Noviembre de 1890 y de 6 de Agosto de 1891:

Considerando que el decreto del Alcalde declarando que no procedía remitir á la Comisión provincial el escrito de los Sres. González Frera y Vega, ni fué dictado espontáneamente ni de una manera justificada, ni á los interesados se les negó al presentarlo su cualidad de electores, ni se les exigió la exhibición de sus cédulas personales, en cuyo caso si nó acreditaban estos extremos sería oportuna la negativa á darle curso, sin esperar para tomar tal acuerdo á que los Sres. Cuervo, Agosti y Arroyo lo solicitaran, apareciendo por otra parte que los primeros figuran en el censo electoral y tienen sus correspondientes cédulas números 3.742, 18 y 209 respectivamente, y estaban en su perfecto derecho al hacer su reclamación que debió haberse tramitado en tiempo y forma:

Considerando que al no convocar para la Junta municipal del censo á los Vocales natos D. Manuel Vega Noriega, D. José María Forcellado, D. Pedro Llera y D. Fabriciano Mestas, se ha faltado á lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, resultando aquella mal constituida, y teniendo, por consiguiente, que ser sus acuerdos necesariamente nulos:

Considerando que componiéndose el Ayuntamiento de Piloña de pueblos agregados sin que ninguno de los mismos tenga el número de 6.000 habitantes que determina la ley de 9 de Julio de 1889, para que no puedan ser reelegidos Concejales

hasta despues de transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo, no debió haberse privado á los ex-Concejales por elección popular D. José Escandón del Arenal, D. Baltasar Escobio Blanco, D. José Fernández Sánchez, D. Rafael Alonso Coya, D. Manuel de Diego Llerandi, D. Felipe Suárez Santos, D. Joaquín Crespo Sánchez y don José Cuesta Fabian, del derecho que les asistía para ser proclamados candidatos y designar Interventores, constituyendo esta privación un vicio de nulidad de las elecciones por dejarles sin representación en las mismas:

Considerando que no pueden prorrogarse las siete horas que la ley señala para la admisión de solicitudes y propuestas de candidatos, y que esto no obstante se admitió un escrito presentado por D. Ramón Arroyo Ortiz, firmado por don Domingo Melendi y otros trece ex-Concejales, sin que acreditase ser su apoderado, ni los interesados se hallaran presentes conforme dispone el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la regla 3.ª de la Real orden de 27 del mismo mes y año, y aunque posteriormente don Feliz Luege presentó poder de aquellos, éste no estaba extendido en el papel correspondiente, ni se hacía constar el motivo de estarlo en papel blanco reintegrado con una póliza, como terminantemente previene la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892 y su reglamento para que el documento sea válido:

Considerando que el privar á unos ex-Concejales de un indiscutible derecho para ser proclamados candidatos y concederlo á otros que no lo solicitaron en tiempo y con las formalidades legales, impide á los primeros de tener intervención en las mesas electorales como legítimamente les corresponde y dá á los segundos la facultad para intervenirlas, siendo indudable que las elecciones verificadas en estas condiciones deben conceptuarse nulas desde su origen, puesto que la Junta municipal del censo, no solo se constituyó de una manera ilegal, dejando de convocar á varios Vocales natos, sinó que no proclamó candidatos legítimos y lo hizo de otros indebidamente, cometiendo otras irregularidades en la elección de Interventores y señalando locales para las Mesas en sitios no autorizados por la ley.

En sesión de 17 del actual acordó esta Comisión provincial por mayoría la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Piloña el 12 de Mayo último.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del art. 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para

ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 18 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nورا.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

(R. al núm. 1.229).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, participa á esta Administración que ha sido desestimada la reclamación que tenía presentada el Ayuntamiento de Cangas de Onís, en solicitud de que se anulara la venta de las fincas números 2.607, 2.608, 2.611 y 2.612 del inventario del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 19 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 1.233).

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día 8 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vencidos en el mes de Junio último, que son los comprendidos desde el número 1.638 al 1.298, de alhajas; en ropas y otros objetos, del 12.592 al 13.661; exhibiéndose al público las prendas el día 7, de cuatro á seis de la tarde; advirtiéndose á los dueños que por acuerdo de la Junta de gobierno, sólo podrán sacar ó renovar las prendas hasta el último día del mes actual, pasado el cual no podrán retirar ninguna de ellas por concepto alguno.

Oviedo 20 de Julio de 1895.—El Administrador, Rafael Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tapia

Edicto

D. Vicente Villamil, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la talla, clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, á pesar del nuevo plazo que les fué concedido al efecto, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día cinco del corriente acordó declararlos prófugos con todas las consecuencias y gastos de busca, captura y conducción.

Reemplazo de 1895

Número 1. Rogelio Fernández y López, hijo de Francisco y Jose-

fa, de San Estéban, en Buenos Aires.

3. José María Blas Macedo y García Piquera, de Angel y Rosario, de Tapia, en ignorado paradero.

5. Higinio Díaz Valentin y Lanza, de Pedro y Bernardina, de id., en la Habana.

8. Modesto Enrique Loza y Fernández, de Ignacio y Concepción, de Viacoba, en id.

11. Claudio Couto y López, de Ricardo y Pilar, de Tapia, en ignorado paradero.

12. José Lanza y Pérez, de Pedro y Manuela, de id., en Buenos Aires.

14. Fernando Trelles y Vior, de Juan y Matilde, de Mántaras, en Montevideo.

15. Manuel Enrique Lorenzo Sulviela, de Manuel y Francisca, de Tapia, en ignorado paradero.

16. Servando López Fernández, de Juan y Josefa, de Mántaras, en la Habana.

19. Gervasio Núñez de Presno, de Francisco y Faustina, de Salave, en ignorado paradero.

22. Francisco Valdrich y Raul, de Silvestre y Carmen, de id., en idem.

27. Gregorio Gayol y Villamil, de José y Joaquina, de id., en Buenos Aires.

29. Fernando Pérez y López, de Benito y Cristina, de id., en id.

32. Miguel García de Piedra, de Antonio y Manuela, del Barreiro, en id.

33. José María García Vior, y García, de Juan y Teresa, de las Folgueiras, en id.

36. José María Fernández Berdiales y Fernández, de Ramón é Isabel, de la Veguía, en id.

39. José Villarinos Quintana, de Ramón y Antonia, de Carbayal, en id.

40. Vicente Miguel Amor García, de Juan y Engracia, de Jaren, en la Habana.

41. Domingo Antonio Díaz Vi-jande, de José y Juana, de id., en Bilbao.

45. Francisco Joaquín Lacosta Carvajales, de Manuel y Josefa, de Villamil, en Buenos Aires.

46. Carlos Vior López, de José Antonio é Isabel, de Villamil, en la Habana.

48. Domingo Fernández y Fernández, de Vicente y María, de Santagadía, en id.

49. Vicente Villarinos y López, de Juan y Esperanza, de Villamil, en Montevideo.

51. Francisco Núñez Martínez, de Faustino y Francisca, de id., en Buenos Aires.

52. José Manuel Regodeseves García, de Luis y Rosa, de Acebreiral, en ignorado paradero.

55. José García y García, de Gregorio y María, de Santagadía, en Buenos Aires.

57. Francisco Baldomero García Pérez, de José y María, de Villamil, en ignorado paradero.

59. Fernando García López, de Ignacio y María, de Villanova, en la Habana.

60. Victoriano García López, de Manuel y María del Carmen, del Cornayo, en id.

63. José Benito Carvajales y Miño, de Antonio y Josefa, del Campón, en Madrid.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando á las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de los aludidos mozos á este Ayuntamiento por estar en ello interesado el buen servicio del Estado.

Tapia Julio 9 de 1895.—El Alcalde, Vicente Villamil.

(R. al núm. 1.169).

Alcaldía de Miranda

D. Serafin Florez Rivera, Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Miranda.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de ayer, declaró prófugos, á los mozos del actual reemplazo que se pasan á enumerar, imponiéndoles además los gastos que su captura y conducción origine.

Núm. 16. Luis Demetrio García González, hijo de José y Rosalía, de Belmonte.

21. Mario González García, de Ignacio y Elena, de Belmonte.

23. Constantino Begega Florez y Puente, de Gumersindo y Teresa, de Begega.

25. Manuel Fernández Boto, de Juan y Micaela, de Santa Marina.

27. Segundo Prieto López, de Angel y Bernarda, de Castañedo.

29. Valentín Fernández López, de Francisco y María, de Antoñana.

30. José López Rodríguez, de José y Juana, de Leiguarda.

32. Cesáreo Fernández Prieto, de Antonio y Ramona, de Menes.

44. Miguel Fernández Arias, de Benigno y Antonia, de Montovo.

47. José Fernández Alvarez, de Pedro y María, de Boinás.

55. Manuel Tarrazo García, de Juan y Rosalía, de Oviñana.

Consistoriales de Belmonte Julio 8 de 1895.—Serafin Florez.

(R. al núm. 1.165).

Alcaldía de Llanes

Edicto

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa y Agente ejecutivo en representación del mismo.

Por el presente hago saber: que por virtud de expediente de apremio incoado contra D. Santos Barro Prieto, hoy sus herederos, se embargaron por débitos de contribuciones vencidas y no satisfechas, las siguientes fincas:

Una finca urbana sita en la parroquia de Naves, en este concejo; compuesta de casa de vivir y de ganado, formadas de piso terreno, sala

y desván la de vivir, y de piso y pajar la de ganado; lindan juntas y bajo un techo Sur entrada de las mismas y servicio público, Norte espalda según entrada y huerta de la misma, Este derecha casa de vivir de Micaela Gavito y Oeste izquierda casa de los herederos de Antonio Collado y Collado: tiene una superficie de 24 metros la primera y de 160 la de ganado; fueron valoradas juntas en 700 pesetas.

Cuyas fincas se acordó vender en pública licitación, señalándose para el acto del remate que tendrá lugar en la planta baja de este Ayuntamiento el día 11 del próximo Agosto á las diez de su mañana.

Las condiciones para el remate se hallan de manifiesto en esta Agencia ejecutiva.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados si quieren librarlas, así como á los que deseen tomar parte en la subasta, expido éste que firmo en Llanes á 17 de Julio de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.226).

Alcaldía de El Franco

D. Evaristo Arango Rodil, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Certifico: que la Junta municipal en sesión de hoy, al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96, ha tomado entre otros los acuerdos del tenor siguiente:

«Total de ingresos, 22.555,22 pesetas.

5.º Y para cubrir el déficit de 6.581 pesetas 98 céntimos, la Junta acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización para el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, cuyas especies quedan relacionadas en la presente acta, suponiendo que rendirán para enjugar el déficit de que se trata y no haber otros recursos con que cubrirlo, 6.581,98 pesetas.

Con lo cual y después de acordar que el precedente presupuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios públicos del concejo por término de diez días, el Sr. Presidente dió por terminada esta acta que firma con los señores Concejales y Vocales de la Asamblea de asociados presentes, los cuales constituyen mayoría, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que se publique en dicho periódico oficial, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en La Caridad á 27 de Junio de 1895.—Evaristo Arango.—V.º B.º, Bedia.

(R. al núm. 1.132).

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. Paulino Alvarez Bermúdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del día 30 de Junio último, declarar prófugos para todos los efectos legales, á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1895

Núm. 8. José María García Cancio, hijo de Nicolás y de María, natural de Soutelo, en este concejo.

18. Leopoldo Demetrio Murias Magadán, de Antonio y de María, de esta villa.

Reemplazo de 1893

Núm. 18. Rogelio Pérez Díaz, hijo de Manuel y Carmen, natural de Villarín de Trasmonte, en este concejo.

Reemplazo de 1892

Núm. 9. Eduardo González Alvarez, hijo de Ramón y Antonia, natural de San Pedrodio, en este concejo.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades y dependientes de policía, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía.

San Martín de Oscos Julio 14 de 1895.—Paulino Alvarez.

(R. al núm. 1.219).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza penden autos de ejecución de sentencia en pleito de mayor cuantía promovidos por, D. Sabino Noriega y Zarracina, vecino de Pola de Siero, y representado por el Procurador don Justo Fernández Rúa, contra doña María Alvarez Guerra, vecina de esta ciudad sobre pago de pesetas, en cuyos autos y para hacer pago al referido D. Sabino del capital, intereses y costas se embargaron á la D.ª María los bienes que con su tasación son como sigue:

1.º Una casa terreno en la calle de Príncipe de la villa de Pravia, señalada con el número uno: que mide ochenta metros noventa y cinco centímetros cuadrados; linda al Oriente ó sea por el frente, dicha calle, Mediodía ó izquierda antojanas de la misma; Poniente ó espalda casa de los herederos de don Pedro Revuelta y Norte ó derecha de los de Andrés Solis; y la tasaron los peritos en dos mil cuatrocientas pesetas.

2.º Una finca á prado y tierra llamada Marifalcón, sita en Prahúa: de dos hectáreas noventa y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte D.ª Rafaela de los Ríos y arroyo de Marifalcón,

Sur casa de herederos de López Grado, camino, herederos de don Ramón Moutas, en foro, y sebe que la separa, al Este tierra de Manuel Martínez y Ramón y Félix Marcos, y camino de carro; Oeste camino vecinal y casas de los herederos de López Grado: su valor diez y nueve mil ochocientas doce pesetas.

3.º El castañedo llamado el Texo Castañerin ó Toral, poblado de castaños en producción, en términos de Fuentecaliente, en Forcinas: de dos hectáreas treinta y cuatro áreas, noventa centiáreas; linda al Oriente Bárbara Cuervo y Pelegrín López, otro de Juana Villazón, otro de Ramón Fernández y otro de herederos de D. José Cuervo; Mediodía Juan Alvarez Arango, José Cuesta y Francisco Cuervo; Poniente prado de José Menéndez y Bernarda García, castañedo de Antonio Fernández y Rafael Cuervo, y Norte tierra y prado de D. Pedro López Grado y de D. José Fernández Lavio: su valor mil cuatrocientas pesetas.

4.º La heredad llamada Huerta de Abajo, en los mismos términos que la anterior: de una hectárea, veintisiete áreas y diez y siete centiáreas; linda al Este Bárbara Cuervo; Sur arroyo de Fuentecaliente é intermedio de esta finca y la anterior; Oeste castañedo de herederos de D. Fernando Villazón y prado de Alvaro Cueva, y Norte camino que conduce á Cadavierz: su valor tres mil pesetas.

5.º Un molino harinero con su molar y cauce, servidumbre y más pertenecido, sito en la huerta anterior: que ocupa treinta y tres metros cuadrados; linda por los cuatro vientos la finca anterior: su valor setecientas cincuenta pesetas.

6.º Una finca á tierra y solares de hórreos, con dos trocitos de monte arbolado, llamada Huerta de Arriba: de setenta y ocho áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este Florentina Menéndez García; Sur casa de herederos de D. Pedro López Grado y camino rural; Oeste monte de herederos de María Menéndez Cuesta, y Norte castañedo de José Menéndez Cuesta, Carmen Fernández y Florentina Menéndez García: su valor novecientas pesetas.

7.º Una tierra labradía, pasto, arbolado y huelga, llamada Pozaco y Peona, sita en términos de su nombre, en la Vega de Santianes: de una hectárea, veinticuatro áreas y noventa y una centiáreas; linda al Este Benito García y Rosalía Arango; Mediodía bienes de Bernardo García y comunes de Santianes; Poniente más de José Martínez, Juan García y comunes de Santianes, y Norte más de Félix Martínez, Eulalia Cueva, Alvaro García y Manuel Arango: su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

8.º Un coto de terreno llamado Llarte ó Follerin, en términos de su nombre, en dicho Santianes: de una hectárea, treinta y nueve áreas y

ochenta y una centiáreas; linda al Este y Sur bienes de Valentin Miranda y rio Nalón; Poniente camino y monte común de Santianes, con árboles de los vecinos de Santianes, y al Norte el mismo monte: su valor siete mil quinientas pesetas.

9.º Prado llamado Busmayor, en términos de su nombre, de dicha parroquia de Santianes, con un rincón de rozo á la parte del Mediodía: el prado mide una hectárea, sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, y el trocito de rozo treinta y un áreas y cuatro centiáreas, que hacen en junto una hectárea, noventa y tres áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Este prado de Eulalia Alvarez Cueva y Manuela Alonso; Mediodía más de herederos de D. Pedro López Grado, de Manuel Morán, Eulalia Alvarez Cueva y camino; Poniente Eulalia Alvarez Cueva, y Norte Hermenegildo Menéndez y Antonio Alvarez: su valor seis mil ciento cincuenta pesetas.

10. El prado llamado la Llamera, en términos de su nombre, en Santianes: de dos hectáreas, treinta y un áreas y veintitres centiáreas; linda al Oriente con bienes de herederos de D. Pedro López Grado y de Emilio García Corugedo; Mediodía prado de Alvaro Alonso, Alvaro García y camino; Poniente y Norte camino: su valor seismil cuatrocientas pesetas.

11. Una finca á prado y matorral, llamada Bordalayo, sita en términos de su nombre, en Santianes: de una hectárea, ochenta y dos áreas y sesenta centiáreas, linda al Sur bienes comunes del pueblo; Oeste bienes de Isidro López, Manuel Cueva Arango y Félix y Alvaro García, y Norte camino y herederos de D.ª Ramona Cuervo, y al Este calleja: su valor mil cien pesetas.

12. El prado llamado Payarón y Cercado, en términos de dicho Santianes: de diez hectáreas, setenta y un áreas sesenta y cinco centiáreas, con árboles frutales y maderables, cerrado sobre sí; linda al Oriente bienes de herederos de D. Pedro López Grado y Alvaro García, Emilio García Corugedo y Antonio Cuervo; Mediodía casa y lagar de herederos de D. Pedro López Grado y camino, y al Poniente y Norte caminos vecinales: es su valor cincuenta y siete mil pesetas.

13. Prado llamado La Viñona y Zarzona, en términos del pueblo de Santianes, á prado y pasto con algunos pinos nuevos, cerrado sobre sí: cabida de cinco hectáreas, ochenta y un áreas catorce centiáreas; linda al Oriente y Mediodía camino; Poniente bienes de los herederos de D. Miguel Menéndez y Juan Fernández Bances, y por el Norte más de herederos de López Grado, Bernardo García Arango y otros: su valor veintidos mil ochocientas pesetas.

En providencia del día de ayer se acordó sacar á subasta los bienes

relacionados, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Pravia, y señaló para el remate el día diez y siete de Agosto próximo hora de las once de su mañana: advirtiéndose que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento en que aparezcan tasadas las fincas á que deseen optar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ó avalúo, y que los títulos de propiedad se habilitarán despues de celebrada la subasta y á costa de la ejecutada, si ésta se negase á hacer la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Oviedo y Julio doce de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Angel Cabal.

(R. al núm. 459).

Cédula de citación

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido, en providencia de este día, acordó citar por cédula como se hace por la presente á Santos Morán, soltero, minero, de veintiocho á treinta años de edad, natural de Pinera, provincia de León, para que á término de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que se le hacen en causa por hurto de efectos á Juan Ablanedo, apercibido que si no concurre le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues buscado en su domicilio de Figaredo, concejo de Mieres, no fué habido.

Oviedo y Junio diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Francisco Hévia González.

(R. al núm. 473).

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En los autos de juicio de ab-intestato de D.ª Antonia Rodríguez, vecina que fué de Balsera, parroquia de Trevias, término municipal de Valdés, en este partido, promovidos por su marido D. Francisco Menéndez y Fernández, de igual vecindad, y cuyos autos continúan hoy por los trámites del juicio de testamentaria, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas, convocar á los interesados á junta para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y nombramiento de contadores y peritos, señalándose para dicho acto el día dos de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, lo que se hará saber á los herederos, cuyo paradero se ignora, á medio de cédula que se insertará

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para que sirva de citación á D. Manuel y D. Vicente Menéndez Rodríguez, hijos y herederos de la Antonia, ausentes de ignorado paradero, para que asistan á la mencionada junta, pongo la presente en Tineo á quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, P. H., Francisco Colado.

(R. al núm. 474).

Por la presente y en virtud de providencia que con fecha cuatro del actual dictó el Juez de primera instancia de este partido en los autos de ab-intestato de D. Francisco Gómez y su esposa D.ª Antonia García, vecinos que en vida fueron del pueblo de Mirallo de Abajo, á instancia del Procurador D. Manuel F. Santamarina, en nombre de D. Juan Antonio Fernández, vecino de Bárcena de San Facundo, y éste como representante legal de su esposa D.ª Ramona González Fernández, se cita á los interesados D. Antonio Gómez García, D. Antonio Gómez Fernández, D. Antonio Gómez Alvarez, D.ª Ramona y D. Evaristo Gómez Alvarez, doña Josefa, D. José, D. Joaquín y doña Dolores Cueto y García, que se hallan ausentes en ignorado paradero, á fin de que si vieren convenirles comparezcan en dichos autos personándose en forma; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma á los mencionados interesados se expide la presente en Tineo el día primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Maximino Castañón.—V.º B.º, El Juez, Lorente.

(R. al núm. 433).

Juzgado de Fonsagrada

D. Eduardo Yáñez Díaz, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Fonsagrada á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos

por D. Manuel López Villar y Nuño, mayor de cuarenta y cinco años, casado, labrador y vecino de Riodeporto, en este término municipal y partido, representado por el Procurador D. Manuel Saavedra Gómez, bajo la dirección del Letrado don Secundino Barcia Arango, contra D. Manuel Muiña Méndez, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de Seroiro, término municipal de San Antolín de Ibias, en el partido judicial de Cangas de Tineo, de la provincia de Oviedo, en reclamación de trescientas treinta pesetas, procedentes de préstamo, con el interés anual del diez por ciento, cuyo demandado está declarado en rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la precedente demanda, y en su vista de condenar á don Manuel Muiña Méndez á que á término de quinto día, luego que esta sentencia adquiera carácter de firme, satisfaga á D. Manuel López Villar la cantidad de trescientas treinta pesetas é intereses del diez por ciento desde el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, hasta la completa solvencia, con las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Oviedo en su parte necesaria, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Otero.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente en Fonsagrada á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Yáñez.

(R. al núm. 468).

Juzgado de Grado

D. Víctor Heres y Palacio, Juez municipal de Grado.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, en demanda de juicio verbal propuesta por D. Antonio Alvarez, vecino de Avilés, contra D. Manuel Martínez, vecino que fué de Coallajú y hoy en ignorado paradero, sobre pago de ciento noventa pesetas, procedentes de granos, acordé citar á las partes al juicio, con señalamiento del día veintinueve del corriente, á las diez de la mañana en este Juzgado, y citar al demandado por el presente edicto.

Grado, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Víctor Heres y Palacio.—Por su mandado, Braulio Patallo.

(R. al núm. 472).